

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: ALEXANDER ROMERO ARÉVALO
DEMANDADO: E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00208 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio, entre **Alexander Romero Arévalo** como convocante y la **E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** como convocado, a través de sus respectivos apoderados.

Con la inicial petición de conciliación prejudicial, pretendía la apoderada del convocante:

DECLARACIONES

"Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 100.25-419 del 30 de septiembre de 2021, expedido por el Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio E.S.E., en el cual se da respuesta a la reclamación administrativa presentada con fecha el día 17 de septiembre de 2021.

B. CONDENAS

En consecuencia, de las declaraciones anteriores se disponga el restablecimiento del derecho del demandante, y se condene a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E.:

"1. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E. a pagar a mi poderdante las sumas que resulten probadas por concepto de AUXILIO DE TRANSPORTE, que no canceló durante la relación laboral.

2. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante las sumas que resulten probadas por concepto de CESANTÍAS, correspondientes al tiempo laborado.

3. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante las sumas que resulten probadas por concepto de INTERESES A LAS CESANTÍAS, correspondientes al tiempo laborado.

4. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante las sumas que resulten probadas por concepto de:

- CESANTIAS Artículo 249 C.S.T / Un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año.*
- Intereses de CESANTIAS Ley 52 de 1975 / Intereses legales del 12% anual sobre el valor de la cesantía acumulada al 31 de diciembre de cada año.*

5. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante las sumas que resulten probadas por concepto de VACACIONES correspondientes al tiempo laborado.

6. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante las sumas que resulten probadas por concepto de PRIMA DE SERVICIOS correspondientes al tiempo laborado.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

7. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante las sumas que resulten probadas por concepto de perjuicios por el no suministro de VESTIDO Y CALZADO DE LABOR, correspondientes al tiempo laborado.

8. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante las sumas que resulten probadas por concepto de horas extras diurnas y horas extras dominicales, correspondientes al tiempo laborado, que nunca cancelo.

9. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a manera de indemnización los aportes a la seguridad social, que nunca cancelo durante la vigencia de la relación laboral.

10. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante la INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO contemplada en el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado, a la terminación del contrato, los salarios y prestaciones sociales debidos al trabajador. La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

11. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante la sanción por el no pago oportuno de los intereses a las cesantías de que trata el Artículo 99° numeral 3° de la ley 50 de 1990.

C. CONDENAS SUBSIDIARIAS

1. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante de la INDEXACIÓN correspondiente, sobre el total de las condenas que se ordenen en su favor, de acuerdo al cumulo del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, desde la fecha de exigibilidad de su derecho y hasta que sean pagadas en su totalidad.

2. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante, los intereses moratorios valorados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se hicieron exigibles sus derechos económicos y hasta cuando se verifique el pago real de las pretensiones laborales reclamadas.

3. Condenar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar a mi poderdante al pago de costas y agencias en derecho."

HECHOS

Fueron expuestos por la apoderada del extremo solicitante de la siguiente manera:

"1. El señor ALEXANDER ROMERO ARÉVALO, fue contratada para trabajar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., desde el 1° de noviembre de 2016.

2. El señor ALEXANDER ROMERO ARÉVALO, trabajó para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., hasta el 31 de diciembre de 2018.

3. El Cargo que desempeñó el señor ALEXANDER ROMERO ARÉVALO, fue de CONDUCTOR DE AMBULANCIA.

4. El horario que cumplía mi cliente para el empleador era de lunes a domingo, de 8 horas y nocturno de 12 horas.

5. Las funciones realizadas personalmente, permanentes e ininterrumpidas del señor ALEXANDER ROMERO ARÉVALO, para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E. fueron:

5.1 Cumplir a cabalidad con el objeto de la OPS.

5.2 Presentar oportunamente la cuenta de cobro para su pago.

5.3 Prestar los servicios como conductor de ambulancia para el traslado de pacientes.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

5.4 Brindar apoyo al auxiliar de enfermería que se encuentre de turno en la ambulancia, en el traslado o remisión de pacientes.

5.5 Revisar, recibir y/o entregar el respectivo inventario de la ambulancia que se lleva a cada turno.

5.6 Realizar el recibo y entrega en cada turno de la ambulancia en sus respectivos libros.

5.7 Reportar cada diligencia de la remisión a central de radio.

5.8 Dictar reportes de las remisiones y reportarse de acuerdo a la necesidad del turno, ya sea eventos o mantenimientos de las ambulancias.

5.9 Informar sobre hechos relacionados con accidentes o situaciones de emergencia.

5.10 Tener la licencia de conducción vigente mientras dure el contrato.

5.11 Utilizar única y exclusivamente la ambulancia para el servicio de traslado de pacientes previa documento de la persona o funcionario encargado de autorizar los traslados.

5.12 Cumplir con el objeto del contrato velando por el respeto de los pacientes y observando las reglas mínimas de comportamiento.

5.13 Abstenerse de operar el vehículo bajo condiciones adversas, naturales, o personales.

5.14 Prestar sus servicios con calidad y experiencia y con los documentos de ley que se exigen para tal fin.

5.15 Informar oportunamente cuando la ambulancia presente alguna falla mecánica o se encuentre en mantenimiento, así mismo informar oportunamente la renovación de documentación del vehículo tales como SOAT, pólizas de seguros, revisión tecnomecánica y demás.

5.16 Obligación de afiliarse al sistema de seguridad social y mantener su afiliación durante el tiempo de vigencia del presente contrato, en tal sentido, allegará junto con el informe de actividades, el formulario de pago de los aportes al sistema de seguridad social correspondiente al periodo de pago.

5.17 Respetar y cumplir las normas de tránsito.

5.18 Apoyar todas las actividades previstas e imprevistas, de acuerdo a la misión institucional de la ESE Municipal.

5.19 Las demás que sean de la naturaleza del contrato.

6. Es prudente destacar que las labores realizadas por mi cliente son funciones propias del objeto social del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E.

7. Durante toda la relación laboral mi cliente, estuvo subordinado bajo el control y vigilancia de funcionarios adscritos a las dependencias donde laboró, las cuales fueron como conductor de ambulancia.

8. El control y verificación de sus labores se realizaba por parte de los jefes y supervisor del contrato.

9. El salario mensual como contraprestación de la labor prestada lo pagaba la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E.

10. Los elementos esenciales para el cumplimiento de la labor, por parte de mi cliente (guantes, tapabocas, batas, material de higiene, camillas, equipos de cómputo, insumos, papelería etc.), los suministraba la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E.

11. El cargo continuó siendo el mismo (CONDUCTOR DE AMBULANCIA), y las condiciones las mismas, un pago mensual sin pago de primas, cesantías, intereses a las cesantías, sin vacaciones, con el descuento de la seguridad social y sin suministro del vestido y calzado de labor.

12. La última asignación mensual recibida por mi cliente por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., fue la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.658. 500.00).

13. La vinculación de mi cliente a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., se efectuó mediante contratos de prestación de servicios, relacionados de la siguiente forma:

- Contrato de prestación de servicios N° 323 de noviembre 2016.
- Contrato de prestación de servicios N° 162 de marzo de 2017.
- Contrato de prestación de servicios N° 162 de abril de 2017.
- Contrato de prestación de servicios N° 404 de junio de 2017.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- *Acta de adición y prórroga No. 001 al contrato de prestación de servicios N° 404 de agosto de 2017.*
- *Contrato de prestación de servicios N° 792 de septiembre de 2017.*
- *Contrato de prestación de servicios N° 239 de enero de 2018.*
- *Acta de adición y prórroga No. 001 al contrato de prestación de servicios N° 239 de febrero de 2018.*
- *Contrato de prestación de servicios N° 377 de abril de 2018.*
- *Acta de adición y prórroga No. 001 al contrato de prestación de servicios N° 377 de junio de 2018.*
- *Contrato de prestación de servicios N° 573 de agosto de 2018.*
- *Contrato de prestación de servicios N° 812 de noviembre de 2018.*

14. *La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., le adeuda a mi cliente el subsidio de transporte, por el tiempo laborado.*

15. *La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., le adeuda a mi cliente las CESANTÍAS durante el tiempo laborado.*

16. *La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., los INTERESAS A LAS CESANTÍAS durante todo el tiempo laborado.*

17. *La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., le adeuda a mi cliente las VACACIONES conforme al artículo 186 del CST y SS, numeral 2°.*

18. *La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., le adeuda a mi cliente las PRIMAS LEGALES durante todo el tiempo laborado.*

19. *La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., nunca suministro el CALZADO VESTIDO Y LABOR durante toda la relación laboral.*

20. *La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., le adeuda a mi cliente los aportes a la seguridad social, pensiones y riesgos profesionales.*

21. *Mediante Oficio fechado el 30 de septiembre de 2021, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., negó la solicitud efectuada por mi poderdante a su reclamación laboral administrativa, rechazando todas las pretensiones allí contenidas."*

ACTUACIÓN PROCESAL EN LA CONCILIACION PREJUDICIAL

- La **PROCURADURÍA 49 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** mediante Auto de 135 del 08 de abril de 2022 Admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el día 27 de Diciembre de 2021, por el señor ALEXANDER ROMERO AREVALO convocando a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E.
- El 16 de mayo de 2022 la **PROCURADURÍA 49 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, bajo el Radicado No. 059 P205 E-2021-720651 del 27 de Diciembre de 2021, celebros la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, la cual concluyo con solicitud conjunta de aplazamiento y prórroga para que verificaran el tema de aportes.
- El 03 de junio de 2022 la **PROCURADURÍA 49 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** dio continuidad a la audiencia de conciliación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E., presento su propuesta conciliatoria y la diligencia fue aplazada con el objeto de que la convocada presentara una certificación completa en la cual constaran todas las decisiones finales del comité de conciliación de la entidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

y se incluyera la propuesta justificada en su valor capital, interés o indexación si las hubiere, forma y oportunidad de pago, a fin de evitar confusiones.

- El 06 de junio de 2022 se continuo el trámite de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ante la **PROCURADURÍA 49 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, con propuesta conciliatoria de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E, en los siguientes términos:

Que, en reunión celebrada el día seis (06) de Junio de 2022, siendo las 9:00 am , en las instalaciones de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, se reunió de manera presencial el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, con el fin de revisar la liquidación del señor Alexander Romero Arévalo presentada en anterior comité de conciliación procediendo a aprobarse la siguiente liquidación y propuesta.

Periodo a considerar: 01 de Marzo de 2017 a 31 de diciembre de 2018
Total tiempo laborado: 22 meses
Salario: \$1.658.500.00

- **AÑO 2017:** Días laborados 300. Del 01 de Marzo al 31 de diciembre de 2017.

CESANTÍAS

Salario x días trabajados / 360	\$ 1.382.083
INTERESES A LAS CESANTÍAS	
Salario x Días Trabajados x12% / 360	\$ 138.208
PRIMA DE SERVICIOS	
Salario x Días trabajados / 360	\$ 1.382.083
VACACIONES	
Salario x Días Trabajados / 720	\$ 633.454

TOTAL \$ 3.535.828

- **AÑO 2018:** Días laborados 360. Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

CESANTÍAS

Salario x días trabajados / 360	\$ 1.658.500.00
INTERESES A LAS CESANTÍAS	
Salario x Días Trabajados x 12% / 360	\$ 199.020
PRIMA DE SERVICIOS	
Salario x Días trabajados / 360	\$ 1.658.500.00
VACACIONES	
Salario x Días Trabajados / 720	\$ 829.250.00

TOTAL \$ 4.345.270

TOTAL GENERAL: \$ 7.881.098

INDEXACION Y PLAZO PARA PAGO: Las sumas anteriormente mencionadas se pagarán debidamente INDEXADAS dentro del mes siguiente a la aprobación de la conciliación.

Propuesta que fue aceptada vía correo electrónico por la parte convocante, así:

Buenas tardes Dra. Milena, revisando junto con el poderdante, señor ALEXANDER ROMERO AREVALO, el certificado de conciliación emanado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Municipal, aceptamos y aprobamos en su totalidad el acta la liquidación propuesta.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, conceptuó e manera favorable el acuerdo entre las partes por considerar satisfechos los requisitos necesarios para llevar a cabo la conciliación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998, y según lo plasmado en la solicitud de conciliación y en el trámite de la conciliación prejudicial, el medio de control referido es el de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por lo que en los términos del numeral 3 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer el asunto puesto en conocimiento.

El fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y la descongestión de la administración de justicia. Es así como la normatividad vigente y la jurisprudencia¹ sobre el asunto que nos ocupa, ha establecido los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, como lo son:

- La debida representación de las partes que concilian.
- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- Que no haya operado la caducidad de la acción.
- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos enunciados, necesarios por ende para impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado, en el entendido que con la falta de uno sólo de ellos el juez se ve imposibilitado para impartir su aprobación.

a. La representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

En primer lugar se tiene que las partes son personas capaces que se encontraban debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, pues concurren a través de apoderados judiciales debidamente constituidos y encontrándose expresamente facultados para conciliar; la parte convocante **Alexander Romero Arévalo**², a través de apoderado judicial facultado para conciliar, conforme se observa del poder obrante en el expediente digital.

A su turno la Entidad demandada **Empresa Social del Estado del Municipio De Villavicencio E.S.E.**, con poder obrante en el expediente digital, otorgado por la Gerente de la **Empresa Social del Estado del Municipio De Villavicencio E.S.E.**³ en el cual faculta expresamente a la apoderada para conciliar.

¹ Sentencia del 30 de marzo de 2006.- Sección 3ª – C.P. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ. – Rad. 05001-23-31-000-1998-02967-01 (31385). Reiterado en Auto del 7 de febrero de 2007.- Sección 3ª - C.P. EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.- Rad. 13001-23-31-000-2004-00035-01 (30243).

² SAMAI – Índice 5 – Tamaño KB 561 (poder principal) – Tamaño KB 284 Sustitución.

³ SMAI - Demanda- Índice 2 – Link- Carpeta Expediente – 11.2 poder.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo anterior, encuentra el Despacho satisfecho el primer presupuesto para la aprobación del acuerdo conciliatorio.

b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciado por las partes.

Con relación con este presupuesto, se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación prejudicial se refiere a una controversia que gira en torno a un conflicto de carácter particular y de contenido económico, teniendo en cuenta que la pretensión conciliada está encaminada a conseguir que la **Empresa Social del Estado del Municipio De Villavicencio E.S.E.**, realice el pago de siete millones ochocientos ochenta y un mil noventa y ocho (**\$7.881.098**) pesos, correspondiente a cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones de los periodos comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de diciembre de 2017, y el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

A lo anterior se añade que la conciliación materia de estudio involucra la disposición y afectación de derechos e intereses subjetivos, de contenido crediticio o personal, con una proyección patrimonial o económica, las cuales resultan renunciables (art. 15, 1495 y 1602 del C. C.).

En ese sentido, en principio se trata entonces de un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial susceptible de conciliación en los términos como quedó convenido.

c. La no caducidad del medio de control.

Por tratarse de un asunto encaminado al reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones de los periodos comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de diciembre de 2017, y el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año; el medio de control correspondería a una **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** y por tratarse de mesadas pensionales la prescripción es trienal (Artículo 43 del Decreto 4433 de 2004); termino que fue tenido en cuenta por la partes en la conciliación limitando el acuerdo exclusivamente a las mesadas no afectadas con tal efecto.

d. El debido respaldo de lo reconocido patrimonialmente, en la actuación administrativa.

- Contrato de prestación de servicios N°. 162, del 01 de marzo de 2017 hasta el 30 de abril de 2017.
- Prorroga 01 al contrato de prestación de servicios N°. 162, del 01 de mayo de 2017 hasta el 31 de mayo de 2017.
- Contrato de prestación de servicios N°. 404, del 01 de junio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017.
- Adición y Prorroga 01 al contrato de prestación de servicios N°. 404, del 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2017.
- Contrato de prestación de servicios N°. 792, del 01 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Contrato de prestación de servicios N°. 239, del 01 de enero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2018.
- Adición y Prorroga 01 al contrato de prestación de servicios N°. 239, del 01 de marzo de 2018 hasta el 31 de marzo de 2018.
- Contrato de prestación de servicios N°. 377, del 01 de abril de 2018 hasta el 30 de junio de 2018.
- Adición y Prorroga 01 al contrato de prestación de servicios N°. 377, del 01 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.
- Contrato de prestación de servicios N°. 573, del 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.
- Contrato de prestación de servicios N°. 812, del 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Para este Despacho se encuentra acreditado el vínculo entre el 01 de marzo de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, y entre el 01 de enero de 2018 y hasta el 2018, y evidencia que como consecuencia de ello la entidad propone el acuerdo conciliatorio que fue aceptado por la parte convocante.

e. La no lesividad del patrimonio público por parte del acuerdo.

Teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio versa sobre derechos laborales (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones), que considera la parte actora que deberían serle reconocidos en el marco de la relación que tuvo para con la **Empresa Social del Estado del Municipio De Villavicencio E.S.E.** durante el periodo entre el 01 de marzo de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, y entre el 01 de enero de 2018 y hasta el 2018, y que la convocada reconoce dicha relación, no es posible predicar violación de la ley, ni detrimento al patrimonio público, como consecuencia del acuerdo conciliatorio.

f. Conclusión.

Como se cumplieron todos los presupuestos legales de aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, resulta del caso proceder en consecuencia, impartándole su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio concluido en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 06 de junio de 2022 ante la **PROCURADURÍA 49 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, por las razones expuestas en la precedencia.

Segundo: El acuerdo celebrado y la aprobación impartida, una vez ejecutoriada, surtirán los efectos revocatorios y sustitutivos previstos en el artículo 71 de la Ley 446

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de 1998. Así mismo, prestarán **MÉRITO EJECUTIVO** y tendrán efecto de **COSA JUZGADO**, en los términos del artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Una vez, en firme esta providencia, **EXPEDIR** copias con destino a las partes con las precisiones del artículo 114 del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.

Quinto: En firme ésta decisión, **ARCHIVAR** la actuación, luego de las anotaciones del caso.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se llegue **en un único archivo en PDF.***

Notifíquese y cúmplase

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47a785615778fb7ac8856af761c2f537ec3c1550d5eb01b30764fd591f1d8b4**

Documento generado en 26/09/2022 02:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**